



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 207

Jueves, 24 de octubre de 2024

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA		
002852-24	APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	2
AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN		
002857-24	APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)	3
AYUNTAMIENTO DE CERCOS		
002994-24	APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024	4
AYUNTAMIENTO DE FINES		
002869-24	RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COCINERO/A	5
AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA		
002839-24	APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024	6
AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA		
002844-24	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS	7
002861-24	APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES	8
AYUNTAMIENTO DE NIJAR		
002868-24	DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA EN EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDE DON MANUEL HERRERO ORTIZ	9
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		
002993-24	LISTA DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS Y TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PROMOCIÓN INTERNA PARA RECLASIFICAR EN LA CATEGORÍA C2 AL EXTINTO GRUPO E O AGRUPACIONES PROFESIONALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO	10
AYUNTAMIENTO DE SORBAS		
002849-24	APROBACIÓN INICIAL DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS	13
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		
JUNTA DE ANDALUCÍA		
<i>CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO</i>		
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA</i>		
002860-24	INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN CAMPO DE NÍJAR Nº 2130, CÓDIGO DE CONVENIO 04001152011995	14
JUNTA DE ANDALUCIA		
<i>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS</i>		
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS</i>		
002791-24	RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI/10057-173	26

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2852/24

AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE BALANEGRA.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos en el Municipio de Balanegra, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://balanegra.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Balanegra, a 8 de octubre de 2024.

LA ALCALDESA, Nuria Rodríguez Martín.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2857/24

AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL I.V.T.M.

El Pleno del Ayuntamiento de Benizalón, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la **modificación parcial** (bonificación del 100 % a vehículos de más de 25 años) de la **Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Benizalón, a 8 de octubre de 2024.

EL ALCALDE, Alejandro Cid Carrique.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2994/24

AYUNTAMIENTO DE CERCOS

EDICTO

D. José Torres Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cercos (Almería)

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2024, se expone al público el expediente en la Secretaría de esta Entidad por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P. de Almería, durante cuyo plazo cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Cercos, a 21 de octubre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Torres Sáez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2869/24

AYUNTAMIENTO DE FINES

ANUNCIO

Expediente nº: 2022/404440/900-026/00015

ANUNCIO RELACIÓN DE APROBADOS

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021)

Asunto: Provisión de una plaza de Cocinero/a, mediante Concurso-Oposición (Personal Laboral)

Documento firmado por: El Alcalde

Resolución de fecha 09/10/2024 del Ayuntamiento de Fines, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos de la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso-oposición para cubrir una plaza vacante en este Ayuntamiento de Cocinero/a.

Habiendo concluido la baremación de experiencia y otros méritos en relación con los procesos de estabilización de empleo temporal para cubrir una plaza vacante en el Ayuntamiento de Fines.

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados- el proceso de selección, que es la siguiente:

Denominación de la Plaza	Apellidos y Nombre	DNI	Ptos. Obtenidos
Cocinero/a	LÓPEZ GUTIÉRREZ, INMACULADA	***0680**	71,39

Atendiendo a la anterior lista, se propone la contratación y toma de posesión a favor de:

Denominación de la Plaza	Apellidos y Nombre	DNI
Cocinero/a	LÓPEZ GUTIÉRREZ, INMACULADA	***0680**

Los aspirantes propuestos deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fines, a 9 de octubre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Rodrigo Sánchez Simón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2839/24

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente: 2024/053320/005-900/00001

Asunto: Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20.3 del mismo texto normativo, se hace público, para general conocimiento, que se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 31 de julio de 2024, sobre modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, en concreto la base número 39 para la inclusión de subvenciones nominativas, la base número 48 sobre regulación de los anticipos de caja fija, la base número 50 sobre regulación de los contratos menores, y la inclusión de las bases numero 72 y 73 relativas a la "Omisión de la función Interventora" y al "Reconocimiento Extrajudicial de créditos"

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Huércal-Overa, a 7 de octubre de 2024.

EL ALCALDE, Domingo Fernández Zurano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2844/24

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de **modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 4.2º.

2º.- Excepcionalmente, cuando una licitación quedase desierta existiendo puestos vacantes, podrán concederse autorizaciones para su uso, asignando los puestos a los solicitantes, por un plazo máximo de 4 años y con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza y al último pliego de condiciones de la concesión en cuanto a las normas de uso y el canon a satisfacer, sin que puedan realizarse instalaciones fijas en el puesto, permitiéndose solo las desmontables.

Si hubiese más de una persona interesada en el mismo puesto, se resolverá por sorteo

Artículo 5.2.

Excepcionalmente, cuando una licitación quedase desierta existiendo puestos vacantes, podrán concederse a favor de los licitadores que ya tuviesen asignado un puesto, autorizaciones para el uso del puesto que hubiese quedado desierto, por un plazo máximo de 4 años y con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza y al último pliego de condiciones de la concesión en cuanto a las normas de uso y el canon a satisfacer, sin que puedan realizarse instalaciones fijas en el puesto, permitiéndose solo las desmontables.

Si hubiese más de una persona interesada en el mismo puesto, se resolverá por sorteo

CAPÍTULO III Transmisión de las concesiones

Artículo 12 se añade el siguiente párrafo.

Excepcionalmente se permite la transmisión libre de la concesión y la autorización, si hubiesen quedado puestos vacantes en el mercado de abastos tras la última concesión realizada, si no han transcurrido más de tres años desde la misma

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Mojonera, a 7 de octubre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Miguel Hernández García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2861/24

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Expediente n.º: 2024/410540/960-100/00001

Procedimiento: Ordenanza reguladora de las instalación de terrazas, de veladores y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de La Mojонера

El Pleno del Ayuntamiento de La Mojонера, en sesión celebrada con fecha de 27 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores y Elementos Auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de La Mojонера, que es la que sigue:

<https://app.dipalme.org/dipalbox/index.php/s/DHzCOSRUAPDvSmV>

El expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán presentarse sugerencias y reclamaciones.

Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la consideración de interesados los sujetos señalados en el art. 18 del TRLHL.

Lugar en que puede examinarse el expediente: Sección de SECRETARÍA de este Ayuntamiento en horario de 9 a 14,00 horas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

En La Mojонера, a 4 de octubre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Miguel Hernández García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2868/24

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D. JOSÉ FRANCISCO GARRIDO REQUENA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA).

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía, del día 3 de Octubre del 2024, se adoptó delegación de competencias, con la siguiente resolución que, transcrita literalmente, dice:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto que el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos puede realizar en cualquier miembro de la Corporación; fijándose en el artículo 54 del Reglamento Orgánico municipal (BOP núm. 26 de 09 de febrero de 2016), y, para lo no previsto en el mismo, en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, el régimen jurídico aplicables a dichas delegaciones.

CONSIDERANDO que según lo establecido en el art. 52, apartado 3ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, conforme al cual en el acto de levantamiento de las actas previas de ocupación debe concurrir el Alcalde o Concejal en quien delegue; y siendo así que razones de eficacia administrativa ponen de manifiesto la conveniencia de delegar las facultades que el citado precepto atribuye a esta Alcalde.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por medio del presente VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Delegar en el miembro de la Junta de Gobierno Local y quinto Teniente de Alcalde, Don Manuel Herrero Ortiz, las facultades que conforme a lo previsto en el art. 52, apartado 3ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, le corresponde a esta Alcaldía en relación a los procedimientos de expropiación forzosa por razón de urbanismo, y por consiguiente, para la concurrencia y suscripción de las actas previas de ocupación que del mismo se deriven.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al señor Concejal Don Manuel Herrero Ortiz, a los efectos de la aceptación de las delegaciones efectuadas, entendiéndose por efectuada de forma tácita si en el término de 3 días contados desde el siguiente a la notificación del presente Decreto no hace manifestación expresa ante esta alcaldía de que no las acepta.

Tercero.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre y procedase a su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que le tramo, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Níjar, a 4 de octubre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2993/24

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

ANUNCIO

DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO, PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA

HACE SABER, que con fecha 18/10/2024, Número 2024/5607, por esta Concejalía Delegada de Gobierno Interior y Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, se ha dictado en el Expediente: 2024/6177 la siguiente Resolución del siguiente tenor literal:

1. Con 8 de julio de 2024 – BOPA Número 111, de fecha 10/06/2024- finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, para participar mediante concurso específico de promoción interna del personal laboral fijo del Grupo E – Agrupaciones Profesionales- al Subgrupo de clasificación C2, contrayéndose a las siguientes:

1.1. El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria del Concurso de méritos excepcional de personal laboral fijo correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 – BOPA. Número 27, de fecha 7 de febrero de 2024- para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

1.2. Las plazas aparecen reflejadas en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 – BOPA. Número 221 de fecha 17 de noviembre de 2023- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 19, de 26 de enero de 2024.

SISTEMA DE CONCURSO.

PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PROMOCIÓN INTERNA AL OBJETO DE RECLASIFICARLOS EN LA CATEGORÍA DE C2 AL EXTINTO GRUPO E o AGRUPACIONES PROFESIONALES

58 plazas de Agentes Oficiales

Personal Laboral Fijo.

Subescala de Clasificación C2.

Números

766, 767, 768, 765, 769, 770, 771,772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 764 y 812

1.3. Se ha dado cuenta de este asunto de forma verbal en la Mesa General de Negociación celebrada el día 25 de septiembre, para constancia y conocimiento, oyendo el parecer de la representación sindical.

1.4. Con fecha 25/09/2024, Número 2024/5607, por esta Concejalía se dictó una resolución en la que en la transcripción de la lista de admitidos y excluidos se incurrió en el error material de señalar de forma simultánea los aspirantes de la lista de excluidos en la lista de admitidos, por lo que, procede dejar sin efecto la misma para su corrección adecuada, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Dando por reproducidos todos los documentos que obran este expediente Número 2024/8705, de conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación, según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P.A número 124 de 30 de junio de 2023), es por lo que, **VENGO EN DISPONER:**

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la Resolución dictada el día 29 de septiembre, Número 2024/5607, al detectarse en la transcripción de la lista de admitidos y excluidos el error material de señalar de forma simultánea los aspirantes de la lista de excluidos en la lista de admitidos, por lo que, procede dejar sin efecto la misma para su corrección, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. LISTA PROVISIONAL Y, EN SU CASO, DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Conforme a las Base 5ª.1º, terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente procede a dictar resolución con la lista de candidatos admitidos y excluidos, en la que consta el nombre y apellidos de los aspirantes, documento nacional de identidad y causa de exclusión publicándose en la sede electrónica del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOPA y sede electrónica para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva.

Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en este caso en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al igual que los demás anuncios relacionados con el proceso selectivo.

Conforme a lo establecido en la Base 3ª.1.f, a la vista de su Hoja de Servicios todos los solicitantes tienen reconocida una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo E – Grupo IV o Agrupaciones Profesionales-.

LISTADO DE ADMITIDOS		
	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI A.
1.	AGUADE CALAVIA, JOSÉ MARÍA	***2464**
2.	AGUILERA LEDESMA, MARÍA ROSA	***2253**
3.	ALIAS LÓPEZ, ISABEL FRANCISCA	***1358**
4.	ANDÚJAR FUENTES, ANTONIO	***1272**
5.	ARTACHO SÁNCHEZ, FRANCISCA	***0696**
6.	ARTACHO SÁNCHEZ, MANUELA	***5262**
7.	BARRERA CRUCES, MANUEL	***0657**
8.	CABRERA MAS, NURIA	***1848**
9.	ESCOBAR GÓMEZ, CARMEN CONCEPCIÓN	***1064**
10.	FERNÁNDEZ GARCÍA, MARCELINO	***5379**
11.	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCA	***8993**
12.	GALLARDO FUENTES, ENCARNACIÓN	***9528**
13.	GALLEGO SOTOS, JOSÉ MATEO	***3790**
14.	GÓMEZ GONZÁLEZ, ÁNGEL	***4666**
15.	GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	***5934**
16.	GÓMEZ PÉREZ, DOLORES	***1662**
17.	GONZÁLEZ CARVAJAL, FERNANDO JESÚS	***3567**
18.	LÓPEZ BARRANCO, JOSÉ MIGUEL	***6359**
19.	LÓPEZ FERNÁNDEZ, RICARDO	***1771**
20.	LÓPEZ FUENTES, FRANCISCO JOSÉ	***8582**
21.	MALDONADO RODRÍGUEZ, MARÍA ENCARNACIÓN	***2336**
22.	MARFIL SÁNCHEZ, ANTONIO JOSÉ	***4509**
23.	MARTÍN CANO, MIGUEL ÁNGEL	***2290**
24.	MARTÍN MARÍN, EMILIO	***8846**
25.	MOLINA RUIZ, MARÍA ELENA	***6439**
26.	MORALES GÓMEZ, JAVIER	***6014**
27.	MORENO LÓPEZ, ISABEL	***1697**
28.	MUYOR FUENTES, JOSÉ FERNANDO	***2469**
29.	NAVARRO ROMERA, EMILIA	***3441**
30.	OLLER CERDÁN, MAGDALENA	***1562**
31.	ORTIZ RUIZ, ANTONIO JOSÉ	***5979**
32.	OYONARTE JIMÉNEZ, CRISTÓBAL	***5711**
33.	PAYAN RUBIO, FÉLIX	***0269**
34.	POMARES LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	***5979**
35.	POMARES ORTIZ, JOSÉ LUIS	***8069**
36.	RODRÍGUEZ GUERRERO, RAFAEL	***3439**
37.	ROMERO TORRECILLAS, MANUEL	***1817**
38.	RUIZ LÓPEZ, JOSÉ GABRIEL	***4201**
39.	SALINAS AMAT, EMETERIO	***3320**
40.	SALVADOR RAMÓN, FÉLIX	***3027**
41.	SÁNCHEZ AMAT, JUAN JOSÉ	***7835**
42.	SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	***9460**
43.	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL	***3605**
44.	SEDANO VIZCAÍNO, JAVIER	***5764**

LISTADO DE EXCLUIDOS		
Causa de exclusión: No cumplimiento apartado 3.1.f) dos años de servicio activo como personal laboral fijo Grupo E		
	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI A.
1)	CRUZ VILLEGAS, MARÍA TRINIDAD	***1356**
2)	GARCÍA MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	***1171**
3)	MANZANO FERNÁNDEZ, FERNANDO	***6076**
4)	MARTÍNEZ FUENTES, CARMEN	***6691**
5)	MORAS VILLA, MARCO ANTONIO	***7746**
6)	TRIVIÑO COBO, MARÍA	***3967**

TERCERO. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración, conforme a la base 6ª, estará integrado por los siguientes funcionarios de carrera:

Presidente

Titular: Mariano López Martínez

Suplente: Rafael Leopoldo Aguilera Martínez

Vocales:

Titular: Recaredo García Narvárez

Suplente: María Dolores López Alcaraz

Titular: Jessica Andrea Jaimes Calvo

Suplente: María José Acien Ruiz

Titular: Francisco Javier Martínez López

Suplente: María Cruz Montoya Alarcón

Titular: Teresa Frías Martínez

Suplente: Rosa Dolores Martínez Romera

Secretario con voz y sin voto:

Titular: Juan Francisco Iborra Rubio

Suplente: María José Rodríguez González

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo C2 – Categoría Tercera-, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CUARTO. FECHA Y LUGAR DEL EJERCICIO DE LA FASE DEL CONCURSO

Atendiendo a la Base 7ª de la convocatoria, el plazo para la resolución del concurso será de cuatro meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de solicitudes admitidas en la sede electrónica. La Comisión procederá a proponer a los candidatos aprobados para las plazas/puestos en función del criterio recogido en la Base 10ª.

QUINTO. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Publicar la presente resolución, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica del Ayuntamiento e intranet de los empleados municipales. Los sucesivos anuncios del proceso selectivo se publicarán, igualmente, en la sede electrónica e intranet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para constancia y general conocimiento, y a los efectos referenciados.

En Roquetas de Mar, Almería, a 21 de octubre de 2024.

EL CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN, José Juan Rodríguez Guerrero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2849/24

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

EDICTO

Cód. Expediente 2024/408640/600-950/00001

Procedimiento: Aprobación Programa Gestión de Colonias Felinas

Aprobado inicialmente el **Programa de Gestión de Colonias Felinas**, por acuerdo de Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.sorbas.es>].

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la página web del Ayuntamiento.

En Sorbas, a 7 de octubre de 2024.

EL ALCALDE, Juan Francisco González Carmona.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

2860/24

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueba EL Convenio Colectivo de la empresa SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN CAMPO DE NÍJAR N° 2130 , Código Convenio 04001152011995, suscrito con fecha 20 de junio de 2024, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 7 de octubre de 2024.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amos García Hueso.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN NÚMERO 2.130 - CAMPO DE NÍJAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Las partes intervinientes en el presente convenio colectivo son, por un lado, la representación de la empresa "Sociedad Agraria de Transformación número 2.130-Campo de Níjar" y por otro lado, la representación del conjunto de los trabajadores, conforme han quedado acreditadas ambas representaciones en la Comisión Negociadora de este convenio colectivo, ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad para negociar y suscribir el presente convenio colectivo de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio regirá las relaciones laborales que se establecen entre la empresa "Sociedad Agraria de Transformación número 2.130-Campo de Níjar" y sus trabajadores.

Artículo 3. ÁMBITO PERSONAL.

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio serán de aplicación a todos los trabajadores de la empresa "Sociedad Agraria de Transformación número 2.130-Campo de Níjar" que en la actualidad o en el futuro presten sus servicios bajo la dependencia de la misma, con independencia del lugar dónde se efectúen.

Quedan excluidos expresamente los estipulados en el artículo 1, apartado 3 y artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

Lo preceptuado en el presente convenio se aplicará en todos los centros de trabajo dependientes de la empresa "Sociedad Agraria de Transformación número 2.130-Campo de Níjar" situados en Almería y su provincia y en especial en los campos agrícolas de Níjar-Almería.

Artículo 5. ÁMBITO TEMPORAL.

a) Duración: La duración de este convenio será de dos años, que se extenderán desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) Vigencia: El presente convenio entrará en vigor y desplegará eficaz y plenamente sus efectos al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Almería, si bien sus efectos económicos se aplicarán retroactivamente desde el día 1 de enero de 2023.

Se establece como plazo para hacer efectivos los atrasos correspondientes a 2023 que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del convenio los dos meses siguientes al de su publicación en el B.O.P.

c) Prórroga: Al finalizar el plazo de vigencia convenido, el presente convenio se entenderá tácitamente prorrogado, manteniendo su eficacia normativa, de año en año, si no se denuncia con las formalidades establecidas por la Ley por quienes están legitimados para negociar.

d) Denuncia: La denuncia habrá de producirse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas. Una vez que haya sido denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, se mantiene la vigencia en todo el articulado del presente convenio en tanto en cuanto no sea sustituido por otro.

e) Revisión salarial: Las tablas salariales pactadas en el presente convenio y demás conceptos salariales o extrasalariales, y cuyos efectos económicos tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, se incrementarán para los sucesivos años de vigencia del convenio en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el índice de precios al consumo (I.P.C.) del año inmediatamente anterior al que se revisa, siendo los efectos de la revisión salarial desde el 1 de enero de cada uno de los años sucesivos de vigencia del convenio.

Artículo 6. UNIDAD E INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.

Las condiciones estipuladas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo. Serán consideradas globalmente, con referencia a cada trabajador en su respectivo grupo profesional.

Las condiciones de trabajo pactadas, estimadas en conjunto y cómputo anual compensan en su totalidad a las que regían anteriormente en el seno de la empresa, cualquiera que sea su origen y naturaleza, tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas voluntariamente por la empresa, establecidas por precepto legal o cualquier otro medio, referidas a materias o aspectos regulados expresamente en este convenio.

Artículo 7. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las condiciones de trabajo generales de este convenio absorberán y compensarán en cómputo anual con aquellas que la empresa tuviera establecidas con anterioridad a la firma del mismo y con las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos conceptos retributivos.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN

Artículo 8. CONTRATACIÓN.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente.

Artículo 9. PERIODO DE PRUEBA.

Cumplidos los correspondientes requisitos para la formalización de los contratos de trabajo, los trabajadores habrán de superar el periodo de prueba y este deberá de concertarse siempre por escrito en el contrato de trabajo.

a) La duración del período de prueba queda establecido en los siguientes términos:

1	Grupo Profesional I	6 meses
2	Grupo Profesional II	3 meses
3	Grupo Profesional III	2 meses
4	Grupo Profesional IV	1 mes

b) La situación de incapacidad temporal y la del permiso por maternidad que sobrevenga durante el período de prueba interrumpirá su cómputo, el cual se reanuda a partir de la fecha de la reincorporación efectiva en el trabajo.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 10. NORMA GENERAL.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quién deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

La dirección de la empresa, en cada momento, podrá adaptar sus sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos de acuerdo con las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos.

Corresponde a la dirección de la empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11. PLANTILLA.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio que la empresa tiene encomendado. La empresa creará o suprimirá puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12. PRESTACIÓN DE TRABAJO.

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomiendan y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

Para una correcta ejecución que el trabajador está obligado a realizar, tiene que cumplir los siguientes deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas del representante legal de la empresa o persona a quien esta delegue, como jefe de servicios y capataz, en el ejercicio regular de las facultades de dirección dentro de sus competencias laborales.

d) Contribuir a la mejora de la productividad con la mayor diligencia y colaboración en las tareas encomendadas por la dirección de la empresa en el ejercicio regular de sus facultades.

Artículo 13. RENDIMIENTO.

1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. Las remuneraciones que se establecen en el presente convenio colectivo de empresa corresponden a un rendimiento normal.

3. Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

Artículo 14. DEDICACIÓN PLENA AL TRABAJO.

Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puntos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal.

Artículo 15. EJERCICIO DE MANDO.

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 16. ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará a su personal especificado en el Grupo 3 (personal de oficio) de este convenio las prendas de trabajo que se especifican a continuación, y que deben de ser utilizadas, exclusivamente, en los trabajos desarrollados en la empresa y dentro de la jornada laboral de estos trabajadores:

Invierno: 1 chaquetón para la lluvia, 1 pantalón, 1 camisa, 1 chaqueta, 1 par de botas para el agua, 1 par de botas de seguridad.

Verano: 1 pantalón, 1 camisa.

Estas prendas de vestir llevarán el anagrama de la empresa. Dichas prendas de trabajo se renovarán previa entrega de la ropa deteriorada.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 17. PRINCIPIOS GENERALES Y ASPECTOS BÁSICOS.

1. A los efectos del presente convenio se considera sistema de clasificación profesional la ordenación por la que, sobre la base de criterios técnicos y organizativos se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa. Dicha ordenación se traduce en la delimitación de los diferentes conocimientos, habilidades, criterios, tareas, competencias, funciones y misiones en los que se estructura la prestación debida, sirviendo, a su vez, para la consiguiente fijación de la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

2. A los efectos del presente convenio, y de conformidad con cuanto establece el artículo 22.2 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 18. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN A DESARROLLAR.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican a continuación, serán clasificados en grupos profesionales.

Teniendo en cuenta las tareas y funciones que agrupan a los grupos profesionales se pueden definir y realizar unas divisiones orgánicas funcionales y que son:

Grupo 1º. Personal titulado, técnico y mandos

Grupo 2º. Personal administrativo

Grupo 3º. Personal de oficios

Grupo 4º. Personal subalterno

Artículo 19. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Los grupos profesionales señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

1º. Personal titulado, técnico y mandos:

- Titulado de Grado Superior

- Titulado de Grado Medio

- Encargado de obras

2º. Personal administrativo:

- Jefe de administración

- Oficial 1ª administrativo

- Oficial 2ª administrativo

- Auxiliar administrativo

- 3º. Personal de oficio:
- Capataz de oficio
 - Profesional de oficio de 1ª
 - Profesional de oficio de 2ª
 - Peón especialista
 - Peón
- 4º. Personal subalterno:
- Vigilante
 - Limpiadora

Artículo 20. GRUPOS PROFESIONALES.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio de empresa se clasificará en razón a la función desempeñada en los grupos profesionales que a continuación se establecen:

GRUPO 1. PERSONAL TITULADO, TÉCNICO Y MANDOS.

PERSONAL TITULADO DE GRADO SUPERIOR CON JEFATURA.

A) Criterios Generales. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluye también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa de la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices muy amplias directamente emanadas de la Junta Rectora, a través de su Presidente, Estatutos y Reglamentos a los que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad, en incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

B) Formación. Titulación con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de Grado Superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

En este grupo se incluyen las categorías profesionales de Jefe de Departamento o los de Jefatura de Servicio.

PERSONAL TITULADO DE GRADO MEDIO.

A) Criterios Generales. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores, tareas complejas, pero homogéneas, como la realización de los trabajos de control informático del funcionamiento de los sondeos y reelevadores, toma y registro de datos, pequeñas reparaciones, las cuales tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica, conocimientos suficientes como para dirigir alguna de las ramas de la empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

B) Formación. Titulación o conocimiento adquiridas en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de Grado Medio, completada de una formación específica en el puesto de trabajo.

ENCARGADO GENERAL.

A) Criterios Generales. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor. Poseen una capacidad y conocimientos adecuados, y además delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección y control de algunas de las ramas de la explotación.

B) Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente, o Formación Profesional de Segundo Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

JEFE DE ADMINISTRACIÓN.

A) Criterios Generales. Son los que a las órdenes de la dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, teniendo delegada bajo su mando y responsabilidad y control de alguna de las ramas de la explotación.

B) Formación. Titulación equivalentes a estudios universitarios de Grado Medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO.

A) Criterios Generales. Son los que a las órdenes inmediatas de su Jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación, realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad y demás trabajos propios de oficinas.

B) Formación. Titulación equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Segundo Grado, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.

A) Criterios Generales. Son los empleados que, con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior, y a las órdenes del Jefe de Administración u Oficial de 1ª desarrolla trabajos de mediana responsabilidad o que requiera menor iniciativa correspondiente al Negociado a que pertenezca.

B) Formación. Titulación equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Primer Grado, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

A) Criterios Generales. Son los que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargas, trabajos de ordenador a nivel de usuario, anotar el consumo señalado por los contadores de los abonados en los registros de la empresa, realizando el conjunto de operaciones de restas y similares, que, con arreglo a las normas y costumbres propias de la Organización de la empresa, son necesarias y oportunas para proceder a la posterior facturación de suministros, debiendo de dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de las lecturas de contadores, y demás trabajos auxiliares.

B) Formación. Titulación equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente, o Formación Profesional de Primer Grado, o conocimientos adquiridos en el desarrollo de su profesión.

GRUPO 3. PERSONAL DE OFICIO.

CAPATAZ.

A) Criterios Generales. Son aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal de oficio, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como la perfecta ejecución del trabajo. Dentro de sus tareas habituales se incluyen también:

- La coordinación y aplicación de las medidas necesarias en materia de seguridad y salud, exigibles para la realización de los diferentes trabajos.

- La ordenación y disposición de las señales de tráfico cuando se realicen trabajos en las inmediaciones de una vía circulatoria.

- La realización de operaciones de verificación, control y ensayo en instalaciones de: sondeos, reelevadoras y balsas.

- La utilización de soldadura eléctrica para pequeñas reparaciones.

B) Formación. Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con formación específica en el puesto de trabajo o algunas de las titulaciones, como Bachillerato Unificado Polivalente, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º.

A) Criterios Generales. Tareas de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que las desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro y otros trabajadores.

Estos trabajadores son los que teniendo conocimiento de su oficio y actuando a las órdenes del Encargado, Jefe de Servicio, Capataz, o dirección de la empresa, le corresponde realizar las funciones principales de conservación y mantenimiento de las instalaciones, con conocimiento completo de los trabajos de taller, así como de las instalaciones de producción, regulación y distribución. Conduciendo toda clase de vehículos y desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes a otro personal de igual o inferior categoría.

Dentro de las tareas habituales se incluyen:

- La reparación de averías en los tramos de tubería de la red.

- La vigilancia, control y toma de datos de las instalaciones de: sondeo, reelevadoras y balsas.

- La realización de trabajos de entretenimiento en las bombas de las reelevadoras.

- El manejo de los puentes grúas de las instalaciones.

- Conservación de los cuadros eléctricos y el sistema de automatismos de la red.

B) Formación. Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con formación específica en el puesto de trabajo, o algunas de las titulaciones como Formación Profesional de 1º Grado, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

PERSONAL DE OFICIO DE 2ª.

A) Criterios Generales. Es el trabajador que con corrección y eficacia realiza tareas de carácter general o específica de conservación y mantenimiento, con conocimiento suficiente de los trabajos de taller, así como de las instalaciones de producción, regulación y distribución. Conduciendo toda clase de vehículos y desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de inferior categoría.

Dentro de sus tareas habituales se incluyen:

- La limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de las tomas de riego.

- Programación para el arranque de las bombas en modo reloj.

- Limpieza y acondicionamiento de los locales y equipos.

B) Formación. Experiencia adquirida en el desempeño de su profesión, completada con formación específica en el puesto de trabajo, o algunas de las titulaciones como Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

PEÓN ESPECIALISTA.

A) Criterios Generales. Es el trabajador que con corrección y eficacia realiza tareas de carácter general o específicas en talleres, instalaciones de producción, regulación o distribución y conduce toda clase de vehículos. Puede actuar dependiendo de un superior, al igual que también puede tener a su cargo personal de categoría inferior

B) Formación. Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, completada con una formación específica, o algunas de las titulaciones como Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

PEÓN.

A) Criterios Generales. Es el trabajador mayor de 18 años que para el desempeño de sus funciones, sólo aporta su esfuerzo físico, conduce toda clase de vehículos y realiza labores auxiliares o elementales para la que no precisa práctica previa ni conocimiento de especialidad alguna, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

B) Formación. Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

GRUPO IV. PERSONAL SUBALTERNO.**VIGILANTE.**

A) Criterios Generales. Es el trabajador mayor de 18 años que desarrolla su actividad de vigilancia de los recintos, instalaciones y materiales de la empresa.

B) Formación. Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

LIMPIADORA.

A) Criterios Generales. Es el trabajador o trabajadora que tiene por misión la limpieza de las distintas dependencias de la empresa.

B) Formación. Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificación de Escolaridad o similar.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN SALARIAL**

Artículo 21. Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes y que se especifican a continuación:

- a) Salario base.
- b) Complemento de asistencia al trabajo.
- c) Complemento a la producción.
- d) Complemento por plena dedicación. (Este complemento por plena dedicación se abonará a las categorías profesionales que se especifican en el Anexo de la Tabla de Niveles y Remuneración del presente Convenio).
- e) Gratificación Extraordinaria de Beneficios.
- f) Gratificación Extraordinaria de Marzo.
- g) Gratificación Extraordinaria de Junio.
- h) Gratificación Extraordinaria de Navidad.
- i) Antigüedad
- j) Bolsa de vacaciones
- k) Plus transporte
- l) Gratificación Extra de Septiembre - Consolidada (Complemento ad personam)

En todo caso, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir el SMI anual que se establezca en cada momento, de tal forma que si la diferencia entre la suma de lo realmente percibido anualmente por la persona trabajadora, incluidas todas las percepciones, y el SMI, fuera inferior a éste, la empresa deberá abonar a la persona trabajadora la diferencia hasta alcanzar dicho SMI anual.

Artículo 22. EL SALARIO BASE.

Para las distintas categorías profesionales reguladas por el presente Convenio, con jornada ordinaria de trabajo, es el que figura en la Tabla de Salarios anexa al presente Convenio.

Artículo 23. COMPLEMENTO DE ASISTENCIA AL TRABAJO.

Con este fin se establece para todos los trabajadores a jornada completa, cualquiera que sea su categoría profesional, un complemento de asistencia al trabajo de 93,67 euros mensuales (por mes completo de trabajo). En caso de jornadas parciales el complemento se abonará proporcionalmente a la jornada realizada.

El citado complemento lo percibirá íntegro el trabajador cuando no haya perdido ninguna de las jornadas laborales del mes del devengo.

Dicho complemento se abonará en la cantidad de 25,16 euros, o su parte proporcional caso de jornada parcial, si el trabajador hubiera perdido sin justificar una jornada laboral en el mes del devengo.

Si la pérdida de jornadas laborales injustificadas en el mes del devengo fueran dos percibirá la cantidad de 8,39 euros, o su parte proporcional caso de jornada parcial.

Y si la pérdida de jornadas laborales injustificadas en el mes del devengo fueran tres o más no percibirá nada por este complemento de asistencia al trabajo.

Si el trabajador se encontrara en Incapacidad Temporal percibirá este complemento. Durante el período de vacaciones el trabajador no lo percibirá.

Artículo 24. COMPLEMENTO A LA PRODUCCIÓN.

El complemento a la producción se establece para todos los trabajadores a jornada completa, cualquiera que sea su categoría profesional, en una cantidad de 110,25 euros mensuales (por mes completo de trabajo). En caso de jornadas parciales el complemento se abonará proporcionalmente a la jornada realizada.

Este complemento lo percibirá el trabajador cuando realice una actividad normal de trabajo durante el mes de su devengo, pero si la dirección de la empresa comprueba de una forma fehaciente que su rendimiento y producción han sido más bajos que el normal, podrá, según su criterio, reducir dicho complemento o inclusive suprimirlo durante el mes de que se trate. Si, en caso contrario, la dirección de la empresa comprueba que el rendimiento y producción del trabajador durante el mes ha sido superior al normal podrá aumentar este complemento a su criterio.

Este complemento no se devengará en períodos de I.T. ni en vacaciones.

Artículo 25. COMPLEMENTO POR PLENA DEDICACIÓN.

Este complemento por plena dedicación se abonará exclusivamente a los trabajadores contratados a tiempo completo con categoría de titulado de grado superior con jefatura, titulado de grado medio jefe de servicios, encargado general de obras, jefe administrativo y capataz de oficio. Su importe es de una cantidad mensual de 169'91 euros. Este complemento no será abonado durante el período vacacional.

Artículo 26. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a su personal anualmente por este concepto cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base de este Convenio.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas en las siguientes fechas:

Participación en beneficios: el día 15 de febrero.

Gratificación extra de marzo: el día 31 de marzo.

Gratificación extra de junio: el día 30 de junio.

Gratificación extra de navidad: El día 22 de diciembre.

1. El importe de la Participación en Beneficios será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior a su abono, o sea, desde 1 de enero al 31 de diciembre.

2. El importe de la Gratificación Extra de Marzo será proporcional al tiempo trabajado desde el 1 de abril del año anterior al 31 de marzo.

3. El importe de la Gratificación Extra de Junio será proporcional al tiempo trabajado desde el 1 de julio del año anterior al 30 de junio.

4. El importe de la Gratificación Extra de Navidad será proporcional al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Los importes de estas cuatro gratificaciones extraordinarias serán abonadas en las fechas indicadas, o bien, a criterio de la empresa, podrán prorratearse todas o alguna de ellas mensualmente.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado durante el período de devengo de cada una de ellas.

Artículo 27. PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un Plus de Disponibilidad que percibirá el trabajador que sea designado por la empresa durante ese mes como compensación económica por estar inmediatamente localizado y disponible para el trabajo que se le pueda encomendar fuera de su jornada laboral diaria en prevención de posibles averías que pudieran surgir durante las restantes horas del día.

Los trabajadores designados para la realización de estos servicios recibirán las siguientes compensaciones económicas:

a) Para el turno de guardias: 306,53 euros mensuales.

b) Para el turno de auxiliar de guardia: 200'62 euros mensuales.

Independientemente de estas cantidades se abonará un complemento de seguimiento en fin de semana a los trabajadores designados para realizar esta función en cuantía equivalente al importe de cuatro horas extraordinarias.

Esta disponibilidad se conceptúa a semejanza de las guardias localizadas, considerándose como aquellas que se organizan cuando las necesidades asistenciales de la actividad laboral empresarial no exija la presencia física de algunos de los trabajadores relacionados en el Grupo 3º Personal de Oficio de este Convenio, sino que exista una situación de disponibilidad de sus servicios que haga posible su presencia en el centro de trabajo, dentro de un lapso de tiempo más breve posible, cuando sea requerido por la empresa.

Esta disponibilidad obligará tan sólo a los trabajadores que realmente la perciban y exclusivamente durante el período de tiempo que dure la guardia, obligando al trabajador a estar localizable.

La empresa facilitará a estos trabajadores los medios técnicos adecuados para que estén localizados. Si dentro de esta guardia localizada el trabajador tuviese que realizar algunos trabajos por averías u otras tareas, estas horas de trabajo se abonarán como horas extraordinarias en la cuantía establecida en el artículo 31 del presente Convenio. Por los posibles trabajos que tengan que realizar los trabajadores durante sus turnos de guardia que sean autorizados por la empresa se abonará, al menos, el importe de una hora extraordinaria, aunque el trabajo efectivo realizado no llegara a esa duración.

Artículo 28. ANTIGÜEDAD.

Para un mejor entendimiento del acuerdo alcanzado interesa a las partes transcribir los siguientes antecedentes:

El complemento por antigüedad quedó abolido en virtud del convenio colectivo de empresa del año 1995, respetándose los derechos adquiridos de aquellos trabajadores que viniesen percibiendo dicho complemento a fecha 31 de diciembre de 1994.

Igualmente en el artículo 12 del convenio colectivo de 1998, y bajo la rúbrica de "Antigüedad Consolidada", en su apartado 2, se decía:

"Que al quedar abolido definitivamente el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta 31-12-1994 se venían contemplando y aplicando, es por lo que ambas partes llegan al siguiente compromiso:

Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes que vienen percibiendo por el complemento personal de antigüedad.

Estos importes que vienen percibiendo por el complemento personal de antigüedad se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con la empresa. Dicho complemento "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "Antigüedad Consolidada". El importe de esta "Antigüedad Consolidada" lo percibirán estos trabajadores en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias como un derecho individual adquirido."

Esta previsión anterior del convenio de 1998 se ha venido repitiendo en todos y cada uno de los convenios colectivos suscritos con posterioridad, figurando, por ejemplo, como artículo 40 del convenio del año 2004.

Las partes firmantes del convenio convinieron en el convenio colectivo de 2008 en restablecer con efectos de 1 de enero de ese año el complemento por antigüedad para todos los trabajadores afectados por el convenio, con las siguientes precisiones:

Uno. El período a computar para la acreditación de este complemento por antigüedad, y sin que en ningún caso supere el tope máximo de dieciocho años, será la suma de los siguientes períodos:

1. el comprendido entre la fecha de ingreso en la empresa y el día 31 de diciembre de 1994 (fecha de abolición anterior) o, en su caso, la posterior a ésta en la que se completó el tramo temporal correspondiente en curso de adquisición para la consolidación del derecho de un nuevo porcentaje de este complemento; más

2. el acreditado desde 1 de enero de 2008.

De esta forma el período comprendido desde la abolición anterior operada en virtud del convenio de 1995 hasta 31 de diciembre de 2007 no se tendrá en ningún caso en cuenta a efectos del cálculo de este complemento por antigüedad. De esta forma, y a estos exclusivos efectos, el tiempo de servicio será el resultante de añadir el tiempo acreditado a la fecha de la abolición o de la adquisición del nuevo tramo temporal que como derecho individual se reconocía en el clausulado del convenio de 1995 más el tiempo de servicio acreditado desde 1 de enero de 2008.

Dos. El complemento por antigüedad consistirá en la aplicación de un porcentaje del 5% al sueldo base, por cada trienio acreditado, con el límite de seis, aplicándose en consecuencia la siguiente escala:

1 trienio, 5%

2 trienios, 10%

3 trienios, 15%

4 trienios, 20%

5 trienios, 25%

6 trienios, 30%

Tres. El complemento por antigüedad comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de cumplimiento de cada trienio.

Artículo 29. BOLSA DE VACACIONES.

Por este concepto se abonará a todas las categorías profesionales que figuran en el Anexo del presente Convenio la cantidad de 122,86 € por cada año completo de servicio. En caso de jornadas parciales esta cantidad se abonará proporcionalmente a la jornada realizada.

Dicho importe se hará efectivo al comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores de nueva contratación o que cesen durante la vigencia del presente Convenio percibirán esta cantidad a prorrata del tiempo trabajado durante el año.

Artículo 30. PLUS TRANSPORTE.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y en consideración al coste de transporte y desplazamiento, desde su domicilio al centro de trabajo asignado, la empresa pagará a todos sus trabajadores la cantidad de 121,26 euros mensuales (por mes completo de trabajo), que sólo se devengará en los días y meses efectivamente trabajados. En caso de trabajadores a tiempo parcial que no presten servicios todos los días laborables esta cantidad se abonará proporcionalmente a los días de asistencia en relación con los días laborables del mes realizados por un trabajador a jornada completa.

La empresa facilitará al personal que realice las tareas de distribución, conducción de aguas, limpieza, conservación y reparación de tuberías, canales y acequias, los medios mecánicos adecuados para hacer estos trabajos dentro de su jornada laboral.

Artículo 31. GRATIFICACIÓN EXTRA DE SEPTIEMBRE – CONSOLIDADA (Complemento ad personam)

Los importes que cada trabajador viniese percibiendo por este concepto a fecha 31 de diciembre de 2007 como complemento retributivo "ad personam" se mantendrán y consolidarán, actualizándose cada año en idéntica variación proporcional que la experimentada por el I.P.C. del año anterior.

Dicho complemento "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario del mes de septiembre con la denominación de "Gratificación Extra Consolidada" como un derecho individual adquirido.

El importe de este complemento "ad personam" también puede ser prorrateado mensualmente, según criterio o costumbre de la empresa.

Artículo 32. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas horas de trabajo que excedan sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Las horas extraordinarias se compensarán por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa. Las horas, compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

También pueden ser compensados en la cantidad fija de 13'96 euros por hora trabajada.

Para la realización de horas extraordinarias será necesario la opinión favorable del Jefe de Servicio o Capataz y la aprobación y visto bueno del representante legal de la empresa.

Se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el trabajador los siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran separación urgente, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio sean inaplazables.
- c) Ausencias imprevistas, cambio de turno si lo hubiese, por periodos de punta de producción.
- d) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio, siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 33. JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo semanal, a la que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Las 40 horas semanales de trabajo efectivo serán distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral de 8 horas, desde las 8 horas hasta las 14 horas y desde las 16 horas hasta las 18 horas.

Durante los meses de julio y agosto la jornada laboral será de 7 horas y 30 minutos prestada de lunes a viernes de 07:00 a 14:30 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La Junta Rectora de la "Sociedad Agraria de Transformación nº 2.130 - Campo de Níjar" podrá acordar el establecimiento de horarios distintos y flexibles para cubrir de una manera más eficaz el servicio que presta, las necesidades que puedan presentarse u otras circunstancias de carácter imperativo que así lo demandaran, respetando en todo caso, la legalidad vigente en materia de horarios y descansos.

Si existiese desacuerdo entre las partes, el punto contradictorio se someterá al dictamen de la Comisión Paritaria.

La jornada de trabajo para los trabajadores afectados por el presente Convenio podrá ser establecida en régimen de turnos cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo acuerdo entre empresa y sus trabajadores.

Artículo 34. VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, por cada año completo de servicio, o a los días que proporcionalmente le correspondan si el periodo de trabajo hubiese sido menor.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, distribuyéndose en la época de menor actividad laboral.

El período de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores dentro de los primeros tres meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo, no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una antelación de dos meses al comienzo de su disfrute.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las partes de común acuerdo podrán fraccionar los treinta días de vacaciones en dos períodos de 15 días.

Las vacaciones programadas sólo podrán ser suspendidas o variadas por necesidades del servicio y previa justificación de las mismas por la empresa.

La retribución correspondiente al período de vacaciones estará constituida por el salario base, de conformidad con la tabla salarial anexa al presente Convenio, más el importe del complemento de antigüedad consolidada para aquellos trabajadores que la estuvieran percibiendo.

Artículo 35. MEJORA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario especificado en la Tabla de Niveles y remuneraciones del presente convenio y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social.

En caso de I.T. por contingencias comunes, la empresa complementará los 3 primeros días en la primera baja anual, con un complemento de I.T. equivalente al 60% de la base de contingencias comunes.

Artículo 36. PÓLIZA DE ACCIDENTES.

A partir de la firma del presente Convenio y durante toda la vigencia del mismo, en tanto el trabajador preste servicios en la empresa, esta concertará a su cargo, y para todos los trabajadores afectos al mismo, un seguro de accidentes laborales con entidad aseguradora por un importe de 15.000 euros (quince mil euros) como indemnización para cada uno de las siguientes contingencias:

1. Fallecimiento.
2. Invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta.
3. Invalidez en grado de gran invalidez.

En caso de fallecimiento la indemnización la percibirán sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos legales.

La empresa formalizará dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura a partir de los 60 días a dicha publicación.

El importe del capital asegurado permanecerá invariable durante los años de vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 38. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 39. FALTAS LEVES.

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
7. No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando a ser por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Artículo 40. FALTAS GRAVES.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometida durante un período de treinta días.
2. No comunicar, con la puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta muy grave.
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de este.
7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada como muy grave.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 48, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave.
12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecido en cada centro de trabajo.
13. Si existiese reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 48.
14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como muy grave.
15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
16. La falta de puntualidad, sin debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 48 produjera escándalo notorio.
18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 41. FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.

3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

6. La condena por un delito de robo, hurto o malversación cometidas fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.

12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.

15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.

16. La simulación de enfermedad o accidente.

17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

18. Acoso sexual.

19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 48, y, en las segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del artículo 49.

20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 49 se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como muy grave.

21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre, y habiendo sido comunicada al trabajador mediante escrito.

Artículo 42. RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito al trabajador con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de su centro de trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estima oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, esta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que se imponga.

Artículo 43. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 44. PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves, a los veinte días, y para las faltas muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 45. ACUMULACIÓN DE FALTAS.

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la comunicación de la última falta:

1. Faltas leves: tres meses.

2. Faltas graves: seis meses.

3. Faltas muy graves: un año.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN PARITARIA

Artículo 46. COMISIÓN PARITARIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria con la representación de un miembro por parte de la empresa y otro miembro por parte de los trabajadores.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en todo caso, por unanimidad y aquellos que interpreten el presente Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Funciones. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
 b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar la conciliación, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.

d) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente Convenio.

Procedimiento. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de siete días sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

1. Exposición sucinta y concreta del asunto.
2. Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
3. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión Paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión Paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinente, dispondrá de un plazo no superior a quince días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IX CLÁUSULAS FINALES

Artículo 47. PRELACIÓN DE NORMAS.

El presente Convenio colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, acuerdo marco y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 48. PAZ LABORAL.

Los trabajadores se comprometen a no hacer cualquier tipo de presión, reivindicación o huelga durante la vigencia del presente Convenio colectivo.

ANEXO TABLA DE NIVELES Y SUELDO BASE AÑO 2023

Categorías profesionales	Salario base mensual
Titulado de grado superior con jefatura	1.706,28 €
Titulado de grado medio jefe de servicios	1.543,72 €
Encargado general de obras	1.382,94 €
Jefe administrativo	1517,43 €
Oficial 1º administrativo	1.355,74
Oficial 2º administrativo	1.187,41 €
Auxiliar administrativo	825,01 €
Capataz de oficio	1.157,71 €
Profesional de oficio de 1ª	977,17 €
Profesional de oficio de 2ª	776,07 €
Peón especialista	734,11 €
Peón	717,34 €
Vigilante	699,16 €
Personal de limpieza	685,18 €

Firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

2791/24

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

EXPT: N1/10057-173 AL-D-00000462

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16/07/2024 CAMPER PARK ALMANZORA S.L. con C.I.F. B70619077 solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la instalación de energía eléctrica denominada "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA PARKING DE AUTOCARAVANAS" situado en Pol. 9, Pare. 286. Casa del Marques, Cuevas del Almanzora (Almería).

En la solicitud manifiesta que el proyecto no está sometido a autorización ambiental unificada ni a declaración de utilidad pública en concreto, ni requiere del informe de incidencia territorial de la Consejería competente en ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo. Con fecha 02/08/2024 tal y como establece el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dieron traslado de la separata del proyecto técnico presentado a los organismos que a continuación se enumeran y cuyo resultado de las consultas constan en el expediente:

- Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Esta Delegación Territorial es competente para resolver en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

II. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

III. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

IV. El proyecto presentado no se somete al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía:

"No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial:

RESUELVE

Primero. Conceder a CAMPER PARK ALMANZORA S.L. autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones que se describen a continuación, concediéndose un plazo máximo de un año para solicitar la puesta en servicio de la instalación.

Datos generales

Peticionario: CAMPER PARK ALMANZORA, S.L. CIFB70619077

Domicilio: C/ Árbol de la Seda, 61, T.M. de Vera (Almería)

Objeto: L.S.M.T. y C.T. para parking de autocaravanas.

Emplazamiento: Pol. 9, Pare. 286. Casa del Marques, T.M. de Cuevas del Almanzora (Almería)
Tensión: 25 KV

Características de la línea subterránea de M.T.:

Origen y Final: Nueva arqueta A2 en L.S.M.T. existente (entre C.D. Cala Marques - C.D. Aranco), en coord. (U.T.M. X, Y, Huso: 606645,4122340,30), haciendo e/s en el nuevo CD.

Tipo: Subterránea

Categoría: Tercera

N.º circuitos: 2, doble circuito

Longitud: 97 m

Conductores: RH5Z118/30 kV 3x1x240 mm2 Al

Canalización: Nueva, 3T 0200mm PE

Arquetas: 1 nueva arqueta A1 y 1 nueva arqueta A2.

Características nuevo C.T.:

Tipo: Interior, Caseta prefabricada.

Emplazamiento: Polígono 9, Parcela 286. Cuevas del Almanzora (Almería)

Configuración: 2 celdas línea y 1 celda de protección con fusible APR de 16 A.

Aislamiento: SF6-36 kV

Potencia: 160 KVA

Tensión: 25/0.4 KV

Cuadro de B.T.: de 4 salidas

PRESUPUESTO:71.474,00€

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. Además, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación.
2. Transcurrido el plazo para la solicitud de la autorización de explotación de la instalación sin que se haya presentado la documentación, se procederá a la revocación de la presente autorización.
3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.
4. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
5. El titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma.

Tercero. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Cuarto. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada. Si las condiciones para acogerse a dicha disposición se alterasen, será necesario tramitar una nueva autorización, incluyendo el trámite de información pública.

Quinto. Esta autorización se otorga en aplicación de la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, tras haberse estudiado por parte del promotor si la actuación se halla en alguno de los supuestos establecidos en art. 71 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se ha presentado una declaración responsable que recoge que el proyecto no requiere el informe de incidencia territorial de la Consejería competente en ordenación del territorio y urbanismo. Si resultase necesario el citado informe de incidencia territorial, será necesario tramitar una nueva autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, bien ante esta Delegación o bien ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Almería, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA.

P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Guillermo Casquet Fernández.

Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA N° 52 de 17/03/2022).